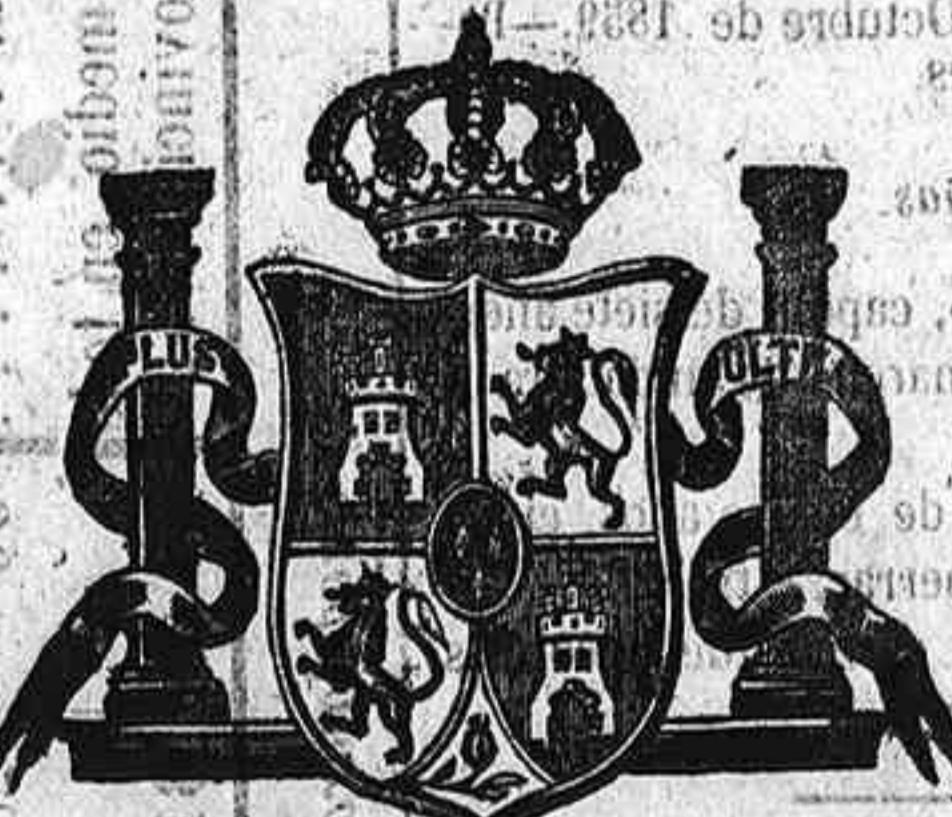


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo.

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 a 40 rs. al mes, franquía de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice, en 30 de Setiembre último, de Real orden lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los Gobernadores de provincia en los actos en que hayan de hacer uso de uniforme, lleven espada de cehrí con tabalí, en vez de la de guarnición señalada por la instrucción de 25 de Diciembre de 1850. De orden de S. M. lo comunicó a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Derechos de tasaciones de fincas rústicas de bienes nacionales.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, así como la Real Orden del propio mes del año de 1856, relativos a los derechos que deben exigirse á los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortización. Y considerando fundadas las razones en que esa Dirección apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los derechos de tasación que satisfarán los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Rs. Cs.
Fanegas mambi por fanega.

De 1 á 5.....	12,00
De 5 á 10.....	10,00
De 10 á 20.....	9,00
De 20 á 50.....	6,75
De 50 á 100.....	3,50
De 100 á 200.....	2,90
De 200 á 500.....	2,33
De 500 á 1.000.....	1,00

2.º No se exigirá mas que el máximo de mil reales, aun cuando la finca tuviera mas de las mil fanegas de cabida.

3.º Si una finca fuera dividida en suertes para su venta los derechos de tasación no se regularán aplicando la tarifa según el número de fanegas que contenga cada porción o suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, así para exigirlos á los compradores de aquellas cuantos para abonarlos á los peritos tasadores.

4.º Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporción siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador quanto el designado por la Corporación fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombrase peritos prácticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

5.º Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 de mas ó de menos en el número de fanegas medidas ó árboles contados; pero si excede de este límite ú omitiesen ó varíen la clasificación del terreno, arbolado, edificios y demás condiciones de las fincas, la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa á la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasia de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa e inhabilitación para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.º Los Comisionados principales de Ventas pasaran á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, el dia ultimo de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1º de las fincas tasadas dentro de aquél, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con título, ó solo prácticos de labranza.

2.º Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo núm. 2º de los derechos de tasación satisfechos por los compradores e ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los Comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo títulas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.º Los Comisionados para la redacción de dichos estados, y las Administraciones para su intervención, tendrán presente la distribución de los derechos que determina el art. 4º de la expresa Real orden en la forma siguiente:

Distribución de los derechos de tasacion

cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

Al Agrimensor Al perito de la labranza.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
De 1 a 5.....	9 60	2 40
De 6 a 10.....	8 20	2 "
De 11 a 20.....	7 20	1 80
De 21 a 50.....	5 40	1 35
De 51 a 100.....	2 80	2 70
De 101 a 200.....	2 32	2 58
De 201 a 500.....	1 86	2 47
De 501 a 1.000.....	80	2 20

Distribución de los derechos de tasacion cuando esta se verifica por dos Agrimensores con título.

Al Agrimensor Al Agrimensor

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
De 1 a 5.....	6 6	6 6
De 6 a 10.....	5 5	5 "
De 11 a 20.....	4 50	4 50
De 21 a 50.....	3 38	3 37
De 51 a 100.....	1 75	1 75
De 101 a 200.....	1 45	1 45
De 201 a 500.....	1 17	1 16
De 501 a 1.000.....	1 50	1 50

Distribución de los derechos de tasacion cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador y si el otro por la Corporación.

Al nombrado por el Gobernador Al nombrado por la Corporación

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
De 1 a 5.....	4 80	2 40
De 6 a 10.....	4 20	2 "
De 11 a 20.....	3 60	1 80
De 21 a 50.....	2 70	1 35
De 51 a 100.....	1 40	1 40
De 101 a 200.....	1 16	2 58
De 201 a 500.....	1 93	2 47
De 501 a 1.000.....	1 40	2 20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medición no darán derecho á la aplicación de la tarifa siguiente más alta, sino á la anterior.

4.º Las certificaciones de tasaciones presentadas hasta la fecha en que se reciba en las Comisiones de Ventas la Real Orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislación anterior.

5.º Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquier inexactitud que cometan en la consignación y liquidación de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspección.

Sírvase V. S. trasladar esta circular á la Comisión de Ventas y Administración principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicación en los Boletines Oficiales y de Ventas de Bienes nacionales de la

misma, participándose este Centro directivo la fecha en que V. S. la comunique á aquellas dependencias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes, en el concepto de que cuantas tasaciones se presenten por los peritos, han de ajustarse ya respecto de los derechos á lo prescripto en la inserta Real orden.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.— Negociado 3º

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de la Guardia civil de la misma procederán á la busca y captura de Marta García, natural de la Casa de Uceda, la cual ha desaparecido de dicho pueblo sin conocimiento de la Autoridad á cuya vigilancia se hallaba sometida; y en caso de ser habida dispondrán se la conduzca ante el Juez de primera instancia del partido de Cogolludo, en donde se la sigue causa por quebrantamiento de condena.

Guadalajara 13 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de la Guardia civil de la misma procederán á la busca y captura de Francisco Mariana, natural de Tejadillos, en la provincia de Cuenca, cuyas señas personales se ponen á continuación, y al que, segun oficio que me ha dirigido el Juez de primera instancia de Cañete, se le sigue causa criminal en dicho Juzgado, por homicidio cometido en la persona de Felipe Carrasco, y lesiones graves á Francisco Lácalde, en la noche del 4 al 5 del actual; y en el caso de verificarse su prisión, dispondrán sea conducido con la conveniente seguridad ante la Autoridad que lo reclama, dándole parte de haberlo efectuado.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de 35 á 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, cara delgada, color cetrino, viste chaqueta y calzones de cordellate negro, chaleco de pana negra, faja encarnada, calcetas blancas, pañuelo de pita á la cabeza, alpargatas y manta de tajones blancos y negros.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de Guardia civil de la misma, procederán á practicar las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de D. Antonio Omedes y Angulo, segundo Jefe que fue de la Administración de Correos de Soria, cuyas señas se ponen á continuación, y el que me ha sido reclamado por el Juez de primera instancia de Tudela, a consecuencia de causa criminal que contra

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Agosto último, y el general de toda ella.

PARTIDOS.	GRANOS.			SEMINILLAS.	CALDOS.	CARNES.
	Puno.	Tigo.	RANEGAS DE			
Atienza.	32	28	24	20	13	18
Brihuega.	36	30	24	20	16	20
Cifuentes.	36	31	22	17	9	14
Cogolludo.	38	33	23	22	14	18
Guadalajara.	36	"	23	18	20	24
Molina.	40	30	22	20	14	18
Pastora.	42	35	24	20	14	18
Sacedón.	40	34	20	16	17	22
Sigüenza.	36	28	22	16	14	18
Precio medio en toda la provincia.	37	31	22	19	14	18
Guadalajara 22 de Septiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.						

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Soldados.....	Celestino Sanz Ruiz.....	Guadalajara.....
"	Gregorio Sanz Ibáñez.....	Idem.....
"	Antonio Estepa Oficial.....	Para la provincia.....
"	Eugenio Ortega Chico.....	Para idem.....
"	Vicente Hernández.....	Lúzaga.....
"	Pascual Miguel Rodríguez.....	Guadalajara.....
"	Plácido Blanco.....	Idem.....
"	Valentín Heras.....	Idem.....
De Madrid sup. 8. Victoriano Soria.		
" 10 Leandro Mayor.		
" 12 D. Juan Díaz.		
" 14 Leandro Mayor.		
" 16 Tiburcio Calvo.		
" 18 El mismo.		
" 20 D. Rafael Viejo.		
" 22 Juan Viñas.		
" 24 D. Benito Vallejo.		
" 26 Pedro Camarillo.		
" 28 El mismo.		
" 30 D. Rafael Viejo.		

Lo que se hace saber en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados; presentándose inmediatamente en la capital de Soria.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

el mismo se sigue, por estafa de 11,000 rs. que cobró de D. Cristóbal López, de la misma vecindad, con una letra que aparece ser falsa; y en el caso de ser habido le pondrán a mi disposición.

Guadalajara 14 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad unos 60 años, estatura alta, corpulento, color regular, es sordo, viste de caballero.

El Alcalde de Galápagos, en oficio 9 del actual, pone en mi conocimiento haberse extraviado de dicho término una caballería menor de las señas que se ponen a continuación, propia de Julian Cruzado, de aquella vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca haya podido adquirirse noticias de su paradero. En su virtud se anuncia en este periódico; encargando á los Alcaldes de esta provincia, que si tienen conocimiento de donde se halle lo pongan en el de la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una burra, de 7 á 8 años de edad, alzada regular, pelo pardo, un poco rozada por detrás, va sin aparejo y con cabezada.

El Alcalde de Poyos, en oficio que me tiene dirigido en 8 del actual, pone en mi conocimiento, que por María Herranz, vecina de Villar del Águila, en la provincia de Cuenca, se la había dado parte con aquella misma, del extravío de una muleta de su propiedad y de las señas que se ponen a continuación. En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletín de esta provincia, para conocimiento de los Alcaldes de esta, y con el objeto de que si averiguan el paradero de la citada caballería, lo pongan en noticia de la interesada para que pueda presentarse á hacerse cargo de ella.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad tres años, pelo castaño claro entrecano, 7 cuartos, con una muesca en la oreja izquierda, sin domar, herrada de las manos.

Por el Alcalde de El Villar de Cobeta se pone en mi conocimiento en 9 del corriente, el extravío de las caballerías que se dirán á continuación, propias de Hilario Cortijo y de Angel Herranz, de dicha vecindad. Lo que se anuncia en este periódico, encargando á los Alcaldes de esta provincia, que en caso de saber su paradero, lo pongan en conocimiento de la Autoridad que hace la reclamación.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una muleta, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro.

Un macho, de tres años, alzada seis cuartas, recién esquilado, sobadas las ancas.

El Alcalde de Valdecurvo me participa en 13 del corriente, haber faltado de dicho término una yegua de las señas que se dirán, propia de Juan Casalengua, vecino del citado pueblo, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido adquirir noticias de su paradero. En su virtud he dispuesto que se publique en este periódico oficial, con objeto de ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y que por estos se dé parte al que hace la reclamación en el caso de averiguar el punto donde se encuentre dicha caballería.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro azabache, estrellada, un lunar pequeño en el costillar derecho, herrada.

El Alcalde de Higuera de las Dueñas, en la provincia de Ávila, me ha dirigido un oficio con fecha 8 del actual, participándome haber faltado de aquel término las caballerías cuya clase y señas se ponen a continuación. En su virtud he dispuesto que se anuncien en este periódico, encargando á los Al-

caldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dichas caballerías, juntamente que á la de las personas en cuyo poder fuesen habidas, disponiendo sean conducidas á este Gobierno con la conveniente seguridad.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Un caballo castaño, capon, de siete años, seis y media cuartas, marcha de andadura y castellano.

Otro ídem castaño, de cuatro años, cinco cuartas de alzada, sin herrar, estrellado.

Una yegua, castaña, cerrada, de poco más de seis cuartas, estrellada.

Habiéndole faltado á Timoteo Fernandez, vecino de Anguita, un caballo de su propiedad, de las señas que se ponen a continuación, he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, quienes en caso de saber su paradero la pondrán en noticia de la Autoridad del pueblo mencionado.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad ocho años, alzada seis cuartas, pelo blanco, en el costillar derecho señal de una uña.

La persona á quien pertenezca una yegua con una potra de cría, que el Alcalde de Traid me manifiesta en oficio de fecha 6 del actual, ha sido hallada en dicho término, sin que se tenga conocimiento de la persona á quien pertenezca, puede dirigirse ante dicha Autoridad, la que procede á su entrega, siempre que acredite legalmente que le pertenece, sin perjuicio de abonar los gastos de manutención que hubiere ocasionado.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno relación nominal de los dueños de fincas que han de expropiarse en esta capital por la ejecución de la travesía de la carretera general de Barcelona; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 4º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he determinado publicarla por su orden numérico en el Boletín oficial, para que en el preciso e improrrogable término de 20 días, contados desde la inserción presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Guadalajara 12 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Nómina de los propietarios interesados en primera manzana para el expediente de expropiación de la travesía de esta ciudad.

N.º de
Calle. la
Propietarios.
finca.

De Madrid sup. 8. Victoriano Soria.
" 10 Leandro Mayor.
" 12 D. Juan Díaz.
" 14 Leandro Mayor.
" 16 Tiburcio Calvo.
" 18 El mismo.
" 20 D. Rafael Viejo.
" 22 Juan Viñas.
" 24 D. Benito Vallejo.
" 26 Pedro Camarillo.
" 28 El mismo.
" 30 D. Rafael Viejo.

ras. Povo y Pedregal.-Pozancos.-Pozo de Almoguera.-Pozo de Guadalajara.-Puebla de Valles.-Puerta Quer.-Rebollosa del Adraque.-Recuenco.-Reinales.-Renera.-Rienda.-Riofrio.-Riosalido.-Rivarredonda.-Riva de Saelices.-Robledillo de Mohernando.-Robledo.-Romancos.-Romanillos de Atienza.-Romanones.-Rueda.-Sacedon y La Isabela.-Salmeron.-S. Andres del Congosto.-Santa Maria de Poyos.-Santamera.-Santiuste.-Sauca y Jodra.-Sayatón.-Selas.-Seiles.-Siguenza y Barbatona.-Solanillos del Extremo.-Sotoca.

Taracena.-Tartanedo.-Terraza.-Tierzo.-Tova.-Torija.-Torrebeleña.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadrada de Molina.-Torre del Vulgo.-Torrejon del Rey.-Torremocha del Campo.-Torremocha del Pinar.-Torresaviñan.-Tórtola.-Tortonda.-Tortuera.-Tortuero.-Traid.-Trijueque.-Turmiel.-Uceda.-Ujados.-Umbralejo.-Usanos.-Utande.

Valbuena.-Valdeaveruelo.-Valdeanche-
ta.-Valdelcubo.-Valdelagua y Picazo.-Val-
denuno Fernandez.-Valdepeñas de la Sier-
ra.-Valdepinillos.-Valderrehollo.-Val de San
Garcia.-Valdesotos.-Valhermoso de las Mon-
jas.-Valhermoso de Tajuña.-Valhermoso y
Escalera.-Valtablado del Rio.-Viana de
Mondejar.-Vianilla de Jadraque.-Villanueva
de la Torre.-Villar de Coveta.-Villarejo de
Medina.-Villaseca de Henares.-Villaverde del
Ducado.

Yebra.-Yélamos de Abajo.-Yunquera
Zaorejas.-Zarzuela de Jadraque.-Zorita de
los Canes.

Guadalajara 12 de Octubre de 1859.-Ma-
nuel Sordo Hordieres.

Esta Administracion previene por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten los testimonios del 20 por 100 de propios correspondientes al segundo trimestre de este año, y dejan de ingresar en Tesorería lo que corresponda á la Hacienda por dicho concepto, se verá precisada á nombrar comisionados que pasen á recogerlos á costar de los Alcaldes y Secretarios.

Pueblos.

Azuqueca.-Cañizar.-Casa Comun de Mo-
lina.-Caspuñas.-Chiloeches.-Escopete.-Mu-
riell y Sacedoncillo.-Rueda.-Salmeron.-Torre
del Vulgo.-Umbralejo.-Valdeaveruelo.-Val-
deconcha.-Valtablado del Rio.-Villar de Co-
betta.

Guadalajara 12 de Octubre de 1859.-Ma-
nuel Sordo Hordieres.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

No habiendo podido tener efecto la subasta de las fincas del molino harinero y horno de poya pertenecientes á los propios de esta villa, anunciada para este dia, el Ayuntamiento ha acordado que dicho remate para el año de 1860, tenga lugar el dia 23 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de celebrarse el remate.

Fuentes 29 de Setiembre de 1859.-Mar-
celino Arroyo.-Frutos Lopez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1,200 rs. anuales y casa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, hasta el dia 31 del corriente, en cuyo dia debe quedar provista la plaza.

Fuentes 15 de Octubre de 1859.-El Alcalde, Marcelino Arroyo.-Frutos Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Prévia la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastarán en este pueblo el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones, 25 fanegas de trigo de maquila del molino harinero llamado de Abajo, y 85 fanegas 8 celemenes procedentes de rentas de tierras de estos propios.

Horche 3 de Octubre de 1859.-El Pre-

sidente del Ayuntamiento, Vicente Calvo Ruiz.-Por su mandado.-Miguel Canosa, Secretario.

Villaseca de Henares 14 de Octubre de 1859.-El Presidente, Domingo Pancona.-El Secretario, Antonio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Con la aprobación de la Autoridad Superior, este Ayuntamiento ha tenido á bien fijar para las subastas de consumos al por menor el domingo 23 de los corrientes, y para el segundo el 30 del mismo, bajo el pliego de condiciones que formado al intento estará de manifiesto en la Secretaría del mismo; cuyos actos se han de celebrar con las solemnidades de costumbre y hora de diez á doce de los días señalados.

Fontanar 10 de Octubre de 1859.-Pablo Vallejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Con la aprobación de la Excmo. Diputación provincial de esta provincia, se saca á pública subasta para el año próximo de 1860, la venta al por menor con la exclusiva de los artículos sujetos á la contribución de consumos de esta villa, teniendo lugar el primer remate el domingo 23 del corriente, y el segundo el 30 del mismo, en las Casas consistoriales del Ayuntamiento, desde la una de la tarde en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pajares 11 de Octubre de 1859.-El A. Ambrosio de Ibar, P. S. M.-Lucio Retuerta, Se-
cretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

A los nueve días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se verificará en esta villa la subasta en arrendamiento del arbitrio municipal llamado de Majadas y Carriles, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto, que tendrá lugar el dia que corresponda, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

Almonacid de Zorita 2 de Octubre de 1859.-Antonio Villegas.-Por su manda-
do.-Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Con permiso del Sr. Gobernador civil se subastan en público remate las fincas de propios de este pueblo, á saber: horno de pancoer, para todo el año de 1861.-La tierra de corral de Capo.-Hoya calera.-Cerro prado y el Panderon, por seis años. Todo según el pliego de condiciones aprobado y a los treinta días contados desde esta fecha.

Copernal 2 de Octubre de 1859.-El A. P., Aniceto Simon.-El Srio, Cristóbal Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los derechos de consumos de esta villa y su agregado para el año venidero de 1860, se hace saber al público, que las subastas tendrán lugar en los días 23 y 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente en el acto de los remates.

Valdelagua 12 de Octubre de 1859.-El Presidente, Juan Concha.-P. A. D. A. C.-Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de nueve días a contar desde el en que se inserte este anuncio en Boletín oficial, en cuyo término serán

oidas y resueltas las reclamaciones que presenten.

Villaseca de Henares 14 de Octubre de 1859.-El Presidente, Domingo Pancona.-El Secretario, Antonio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por la Excmo. Diputación provincial, para el arrendamiento de las especies de consumos de vino, aceite y aguardiente, con la exclusiva de la venta al por menor, por todo el año de 1860, ha acordado la expresa Municipalidad se celebren dos remates, que tendrán lugar en los domingos 3.º y 4.º del corriente mes, en las Casas consistoriales de la misma, á cuyo acto se dará principio á las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones que en el acto estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de este Municipio.

Valfermoso de Tajuña 10 de Octubre de 1859.-El Presidente, Fernando Garcia.-Por A. D. A.-Gregorio Jimenez de Cisneros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba; su dotación anual consiste en 300 rs. vn. que este Ayuntamiento le paga del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres y casos de oficio, y 150 fanegas de trigo comun de buen recibo y casa gratis que satisfacen los vecinos pudientes, por igualas voluntarias, á que responde el Ayuntamiento, cobradas por el facultativo en las eras, siendo de cargo de este el hacer la rasura cada ocho días á todo el vecindario y asistir gratis á todos los partos. También queda á beneficio del profesor los ajustes particulares que haga con dos sacerdotes, dos peones camineros y dos celadores de telégrafo que residen en esta villa. Esta población, que consta de 126 vecinos, y es muy sana por su buena posición y clima reinante que la domina, se halla situada en la carretera general de Aragón. Las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, el que espirado se proveera en persona que acredite legal y documentalmente su suficiencia; advirtiendo que el contrato durará dos años.

Algorta 11 de Octubre de 1859.-El Presi-
dente, Ventura del Olmo.-J. A. del A. C.-Ildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Higes.

No habiendo habido ningún postor en el remate celebrado en 1.º de los corrientes en esta villa, para el arrendamiento de la finca de estos propios, denominada horno de pancoer, correspondiente al próximo año vieniente de 1860, se señala el 1.º de Noviembre próximo, de doce á dos de su tarde, para la segunda subasta, en la Casa consistorial, á toque de campana como es costumbre, donde estará el pliego de condiciones de manifiesto.

Higes 4 de Octubre de 1859.-El Alcalde, Alejandro Hernando.-D. O. - Baldomero Leal, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Terminado el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente, dentro del cual se admitirán cuantas reclamaciones de agravio se interpongan.

Escamilla 14 de Octubre de 1859.-El Presidente del Ayuntamiento, Pedro de la Torre.-Por su mandado.-Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Habiendo sido autorizado este Municipio para subastar á la exclusiva los ramos de consumos se hace público en el Boletín oficial; el que tendrá lugar la primera subasta el dia 30 del actual, de doce á una de su tarde, y la segunda el 6 de Noviembre á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Iriepal 14 de Octubre de 1859.-E. A., Eu-
genio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia para la subasta en arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de consumo en el año próximo de 1860, ha señalado para la celebración del primer remate el domingo 23 del actual, en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños, á las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran el cupo del encabezamiento, según está mandado en la instrucción del ramo.

Pastrana 13 de Octubre de 1859.-El Alcalde Presidente, Juan Peralta.-P. S. M.-Francisco Librero, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El cuaderno de amillaramiento de la ribeza rústica, urbana y pecuaria de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución territorial del año de 1860, se halla concluido y de manifiesto en las Casas consistoriales de ella, por el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio, para oír y resolver cuantas reclamaciones de agravio se presenten por los contribuyentes; advirtiendo que transcurrido que sea no serán oídas y se le dará el curso que está mandado.

Arbancon 12 de Octubre de 1859.-El Presidente, Marcelino Aberturas.-P. S. M.-Mariano Segoviano, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa y su anejo Moranchel, distando media hora de buen camino y á la vista de la matriz; su dotación consiste en 140 fanegas de trigo adelantadas, que cobrará el facultativo en la actual recolección de los vecinos por igualas voluntarias en esta forma: las 120 fanegas de buena calidad pagarán los 74 vecinos de que se compone la matriz, y las 20 restantes, de recibo, su anejo Moranchel; además lo que se ajuste con los dos Sres. Curas párrocos, y una media de cada uno que se rasure en su casa; 100 rs. que pagará la Municipalidad por la asistencia de los pobres, los que serán designados por el Ayuntamiento, y una carga de leña de cada uno de los 74 vecinos de los de la matriz, casa gratis y libre de contribuciones á excepción de la de subsidio industrial; siendo de cuenta del profesor la barba de esta y no del anejo. Los aspirantes pueden dirigirse inmediatamente, por la circunstancia de no mezclarse el Ayuntamiento en la cobranza, para mayor satisfacción del facultativo. Se recibirán solicitudes hasta el 30 del presente, en que se proverá.

Masegoso 11 de Octubre de 1859.-Pedro Flores.-D. A. D. A.-Bernardo Escribano, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta el arriendo del horno de pancoer de los propios de esta villa, para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, en las Casas consistoriales.

Zaorejas 4 de Octubre de 1859.-El Alcalde, Agapito Lopez.-El Secretario, Victor Andino.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.